



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-88/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-88/2022.

**PARTE ACTORA: VÍCTOR HUGO DEL
RAZO HERNÁNDEZ Y OTRAS
PERSONAS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de marzo de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Angel con el expediente, con base en lo cual **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento: El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones adjuntó a su informe circunstanciado diversa documentación relacionada con escritos de acercamiento entre el ITE y personas titulares de presidencias de comunidad aquí impugnantes.

En la copia certificada del oficio ITE-DOECyEC-284-3/2022 dirigida al titular de la Presidencia de Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, se hace referencia a un oficio anterior de dicho funcionario, el cual no se encuentra en el expediente.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 2 apartado A fracción III de la Constitución Federal¹²; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional

¹ Artículo 2. (...)

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respalde el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

² Artículo 6.

1. Al aplicar disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

CONTENIDO

COTEJADO

del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), con la finalidad de integrar debidamente el expediente en que se actúa, se requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) para que, dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación, remitan a este Tribunal copia certificada de oficio *OF-PCGDO-005/2022* atribuido a Rosendo Morales Rocha, mencionado en la parte inicial del oficio *ITE-DOECyEC-284-3/2022*, cuya copia certificada se remitió junto al informe circunstanciado³.

Se apercibe al ITE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la infracción.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: mediante oficio al ITE; mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a la parte actora y a todo aquel que tenga interés.

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA


JUAN ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento a cerca de las medidas propuestas.

³ El dato de lo requerido fue obtenido de las constancias remitidas por el ITE que se encuentran en el expediente, por lo que pueden ser motivo de aclaración por la autoridad electoral.